



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO- FGN-RP-CV-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL
PACIFICO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.**

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, identificada con NIT. 800.187575-8, representada en este acto por **ANA ANGELICA BECERRA ERASO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.087.311, en su calidad de Subdirectora Regional de Apoyo del Pacífico (E), según Resolución de nombramiento No. 01071 del 13 de febrero de 2025 y Acta de Posesión No. 0267, quien en adelante para los efectos de este documento se llamará la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO** y por otra, **KAROL VANESSA MARTÍNEZ SILVA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.657.481, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Guadalajara de Buga, conforme consta en el Acta de Posesión No. 001 del 29 de diciembre de 2023, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Guadalajara de Buga, quien en adelante para los efectos de este documento se llamará **EL MUNICIPIO** hemos acordado celebrar el presente CONVENIO, con fundamento en las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el artículo 229 de la Constitución Política, garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, función pública que está destinada a hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades, mediante una oferta desconcentrada y autónoma para los ciudadanos y cuya finalidad es garantizar la convivencia, así como, lograr y mantener la concordia nacional.
3. Que la Ley 270 de 1996 señala los principios que rigen la función pública de administrar justicia, entre los cuales se destacan el acceso a la justicia, el derecho de defensa, la gratuidad, la igualdad procesal entre las partes en conflicto, la alternatividad en la resolución de este, el respeto de los derechos,



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO- FGN-RP-CV-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL
PACIFICO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.**

entre otros.

4. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 249, inciso 3, establece que la Fiscalía General de la Nación forma parte de la Rama Judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal. Así mismo, en el artículo 250 establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de este.
5. Que mediante Acto Legislativo 003 de 2002 se modificó la Constitución Política para abrir camino hacia el sistema penal acusatorio, el cual se materializó con la promulgación de la Ley 906 de 2004, mediante la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, la cual en su artículo 66 le asigna a la Fiscalía General de la Nación la titularidad de ejercer la acción penal, estando obligada a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que llegue a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrella o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en esta.
6. Que la misión de la Fiscalía General de la Nación es garantizar el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado.
7. Que el Artículo 200 de la Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal establece en relación con las funciones de la Fiscalía General de la Nación y específicamente con la función de policía judicial lo siguiente:



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO- FGN-RP-CV-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL
PACIFICO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.**

“Corresponde a la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querella, petición especial o por cualquier otro medio idóneo.

En desarrollo de la función prevista en el inciso anterior a la Fiscalía General de la Nación, por conducto del fiscal director de la investigación, le corresponde la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial, en los términos previstos en este código.

Por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados.

Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a las actividades contempladas en los programas metodológicos, respectivamente; so pena de las sanciones a que haya lugar.”

8. Que el Artículo 202 de la Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal señala que las autoridades de tránsito como organismos ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia.

“Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos:

La Procuraduría General de la Nación.

2. La Contraloría General de la República.

3. Las autoridades de tránsito.

4. Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.

5. Los directores nacional y regional del Inpec, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.

6. Los alcaldes.

7. Los inspectores de policía.



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO- FGN-RP-CV-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL
PACIFICO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.**

PARÁGRAFO. Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes.” (Resalto propio)

9. Que el manual de Policía Judicial en el numeral 1.2.3. sobre Órganos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial, menciona que: “cuando estos servidores en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de una conducta delictiva, recaudarán la información pertinente y los EMP y EF encontrados, rendirán “Informe Ejecutivo” a la Fiscalía General de la Nación, indicando en forma concreta los hallazgos, para que ésta asuma la coordinación, control jurídico y verificación técnico - científica de la actuación. Asimismo, el fiscal del caso podrá ordenar la colaboración en campos específicos según requerimientos y condiciones de la investigación. Se resalta que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus funciones especiales en caso de homicidios y lesiones personales en accidentes de tránsito, están facultadas para realizar inspección a cadáver, al lugar de los hechos, entrevistas; además podrá fijar, recolectar, rotular, embalar EMP y EF aplicando los procedimientos de cadena de custodia y demás actos urgentes a que haya lugar. Por lo tanto, se sujetarán a lo establecido en el presente Manual.” Todo ello en concordancia con los artículo 205¹ y 207² de la misma Ley.

¹ Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonográfica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia.

Cuando deba practicarse examen médico-legal a la víctima, en lo posible, la acompañará al centro médico respectivo. Si se trata de un cadáver, este será trasladado a la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico-legal.

Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación.

En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control.

² Artículo 207. Programa metodológico. Recibido el informe de que trata el artículo 205, el fiscal encargado de coordinar la investigación dispondrá, si fuere el caso, la ratificación de los actos de investigación y la realización de reunión de trabajo con los miembros de la policía judicial. Si la complejidad del asunto lo amerita, el fiscal dispondrá, previa autorización del jefe de la unidad a que se encuentre adscrito, la ampliación del equipo investigativo.

Durante la sesión de trabajo, el fiscal, con el apoyo de los integrantes de la policía judicial, se trazará un programa metodológico de la investigación, el cual deberá contener la determinación de los objetivos en relación con la naturaleza de la hipótesis delictiva; los criterios



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO- FGN-RP-CV-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL
PACIFICO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.**

10. Que los servidores deben presentar informes ejecutivos, de campo y registros de cadena de custodia, a fin de allegar la información legalmente obtenida y poner a disposición del Fiscal de conocimiento los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, que se desarrollen acorde a lo establecido en la normatividad procesal penal colombiana, por lo que deben estar incluidos en el sistema misional SPOA, administrado por la Fiscalía General de la Nación y para tal fin de contar con un acceso consecuente con su función.
11. Que el inciso 13 del artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, así como el artículo 209 de la misma Carta, en el párrafo 20 establece que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.
12. Que la Vicefiscalía General de la Nación a través de la Circular 001 del 22 de junio de 2022, estableció como requisito para la asignación de usuarios externos SPOA Tránsito, suscribir convenio interadministrativo entre la entidad delegada y la dependencia de la FGN, y garantizar la asignación a servidores públicos que ejerzan dichas funciones.
13. Que, en virtud de lo expuesto, EL MUNICIPIO de **GUADALAJARA DE BUGA**, a través de su Alcaldesa y el Secretario de Movilidad, mediante oficio del 14 de julio de 2026, solicitó la celebración del Convenio Interadministrativo, para establecer las bases para garantizar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos con funciones de Agentes de

para evaluar la información; la delimitación funcional de las tareas que se deban adelantar en procura de los objetivos trazados; los procedimientos de control en el desarrollo de las labores y los recursos de mejoramiento de los resultados obtenidos.

En desarrollo del programa metodológico de la investigación, el fiscal ordenará la realización de todas las actividades que no impliquen restricción a los derechos fundamentales y que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, al descubrimiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física, a la individualización de los autores y partícipes del delito, a la evaluación y cuantificación de los daños causados y a la asistencia y protección de las víctimas.

Los actos de investigación de campo y de estudio y análisis de laboratorio serán ejercidos directamente por la policía judicial.



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO- FGN-RP-CV-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL
PACIFICO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.**

Tránsito y Transporte del Municipio, en las actividades relacionadas con los homicidios culposos y lesiones culposas, así como el registro de estas en el sistema de información misional SPOA de la Fiscalía General de la Nación a través de la asignación de usuarios externos.

14. Que se encuentra justificada la necesidad de colaboración entre las entidades por parte del presente Convenio, en virtud de la coordinación y colaboración, no solo para la prestación de los servicios que brinda la Unidad Operativa de Agentes de Tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga y, sino también para que la Fiscalía General de Nación garantice la transparencia en las actuaciones que se desarrollan en Homicidios Culposos y accidentes de tránsito, y su debido registro en el Sistema de información misional SPOA.
15. Con la suscripción del presente convenio, la Unidad Operativa de Agentes de Tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, podrá cumplir con su responsabilidad de velar por el cumplimiento del régimen normativo de Tránsito y Transporte, garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente las funciones de Policía Judicial, respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de Tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
16. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6º regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria desarrollar este principio de coordinación entre autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.
17. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de Convenios o contratos interadministrativos de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula frente a los convenios o contratos



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO- FGN-RP-CV-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL
PACIFICO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.**

interadministrativos que “(...) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”.

18. Que las partes manifiestan que al momento de la celebración del convenio no se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
19. Que mediante acto administrativo No. 31000-01257 del 24 de agosto de 2026 se justificó la celebración del presente convenio.
20. Que, de conformidad con las consideraciones expuestas y al encontrarse jurídicamente viable la suscripción del Convenio, resulta procedente adelantar su trámite, el cual se registrará por las siguientes,

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos de articulación interadministrativo, para garantizar el registro de actuaciones e informes en el sistema misional penal acusatorio SPOA a través de la asignación de usuarios externos en cumplimiento de las funciones de policía judicial de Agentes de tránsito, transporte y movilidad del Municipio de **GUADALAJARA DE BUGA**, en relación con homicidios y lesiones culposas en accidente de tránsito.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El Convenio se ejecutará en el Municipio de **Guadalajara de Buga – Valle del Cauca**.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El presente convenio es de carácter gratuito. Para todos los efectos el convenio no genera erogación económica entre las partes. No obstante, los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes.



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO- FGN-RP-CV-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL
PACIFICO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.**

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes en el convenio, tendrán en cuenta la destinación normativamente establecida para los recursos que utilicen.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Remitir oficio al Director Seccional solicitando la asignación de usuario externo de SPOA con perfil de creación de noticia criminal y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito. En el documento deberá relacionar a los servidores públicos que ejercerán las funciones, nombres completos, número de identificación, cargo, dependencia a la que pertenecen y/o se encuentran asignados y qué funciones desempeña, anexando copia de la cédula y el acta de posesión en el cargo, dirección de residencia, número de contacto y correo electrónico. La solicitud de asignación de usuarios se realizará solo a servidores públicos vinculados al Municipio.
2. Brindar la capacitación necesaria a los Agentes de Tránsito, asignados para desempeñar las actividades propias de actos urgentes de homicidios y lesiones culposos en accidentes de tránsito en el municipio de Guadalajara de Buga.
3. Certificar la capacitación que brinden a los Agentes de Tránsito.
4. Desarrollar los actos urgentes y actos de investigación acorde al artículo 205 y 207 de la Ley 906 de 2004, correspondiente a las conductas que revistan características de delito dentro del ámbito de su competencia principalmente homicidios y lesiones culposos en accidentes de tránsito, entre otras.
5. Supervisar y ejercer seguimiento de las actuaciones desplegadas por los Agentes de Tránsito con funciones de policía judicial asignados, una vez inicien sus laborales.
6. Informar de manera formal y oportuna a la Dirección Seccional en caso de que se presente desvinculación de los servidores, cambio de funciones, vacaciones o licencias, para que esta, a su vez, y de inmediato, realice la desactivación del o los usuarios. En caso de requerir nuevos usuarios por rotación de personal o vinculaciones, se deberá realizar la solicitud formal de



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO- FGN-RP-CV-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL
PACIFICO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.**

acuerdo con lo establecido en el numeral 1, toda vez que los usuarios son personales e intransferibles.

7. Seguir los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación con relación al desarrollo de las actividades propias de policía judicial.
8. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación en relación con las medidas de seguridad informática en el manejo y registro de la información en el sistema de información misional SPOA. Cumplir con las demás obligaciones que tenga relación con la naturaleza del convenio.
9. Cumplir con las demás obligaciones que tenga relación con la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA:

La Fiscalía General de la Nación, se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a:

1. Recibir las solicitudes de creación de usuarios SPOA con perfil de creación de noticias criminales, registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito y realizar la verificación de la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en la Circular 001 de 22 junio de 2022.
2. Asignar usuarios externos SPOA con perfil de creación de noticias criminales y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito solicitados por el Municipio.
3. Mantener actualizada la información de asignación de usuarios.
4. Realizar capacitación en la creación de la noticia criminal y registro de actuaciones en el Sistema Misional SPOA.



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO- FGN-RP-CV-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL
PACIFICO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.**

5. Realizar seguimiento a las actuaciones que registran los agentes de tránsito en el sistema de información misional SPOA.
6. Informar a la entidad territorial, cualquier irregularidad o novedad que se presente con ocasión del desarrollo del presente convenio.
7. Cumplir con las demás obligaciones que tenga relación con la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL:

La supervisión de la ejecución del presente Convenio estará a cargo del administrador local del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) de la Seccional Valle del Cauca en representación de la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO- FGN**, y por parte de **EL MUNICIPIO**, por quien este designe a través de su representante legal.

Los supervisores tendrán como obligaciones, además de las legalmente establecidas en la norma y las contempladas en el numeral 6.7 y siguientes del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación, las específicas que se señalan a continuación:

- a) Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Convenio.
- c) Elaborar los informes periódicos y demás que evidencien el seguimiento de las actividades a ejecutar en el marco del convenio.
- d) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. Para tal efecto deberá tener en cuenta que las obligaciones son las señaladas en los estudios previos y en el documento complementario al convenio interadministrativo.
- e) Adelantar las labores de monitoreo y control de los riesgos del convenio, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diferentes etapas de ejecución.



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO- FGN-RP-CV-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL
PACIFICO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.**

- f) Requerir por escrito a la entidad respectiva, con copia al ordenador del gasto, cuando se presente demora o incumplimiento parcial de las obligaciones y del objeto del convenio. En caso de persistir el incumplimiento, presentar un informe detallado y sustento, solicitando la aplicación de las medidas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. Documentar de forma oportuna y motivada, el no cumplimiento de las obligaciones, cuando estas no se ajusten a lo requerido en el convenio, en las especificaciones técnicas o condiciones acordadas.
- g) Recomendar al ordenador del gasto, de manera sustentada, las prórrogas, modificaciones o suspensiones del convenio, por lo menos con 5 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. En la solicitud de suspensión, deberá indicarse el término exacto de la misma, así como de su reinicio.
- h) Tramitar de forma oportuna las solicitudes de modificación del convenio cuando ello sea necesario.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes firmantes hacen constar que el presente Convenio no genera ningún tipo de relación laboral, ni remuneración económica alguna entre **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO- FGN** y **EL MUNICIPIO** y los agentes de tránsito, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **EL MUNICIPIO** el pago de salarios u honorarios que se desprendan de la relación entre el personal y este. En consecuencia, el personal no podrá por sí o por terceros, reclamar personal o jurídicamente a **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO- FGN** indemnización en dinero o especie, por cualquier enfermedad o accidente que sufre estando en las instalaciones de **EL MUNICIPIO** efectuando sus funciones o por fuera de ellas en el tiempo establecido para adelantar las labores encomendadas.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se terminará por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por vencimiento del término pactado para su ejecución.
3. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, adquiridas por cualquiera de las partes.



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO- FGN-RP-CV-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL
PACIFICO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.**

4. Por la decisión o actuación de alguna de las partes que imposibilite definitivamente la ejecución de este.
5. Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución, debidamente justificada.
6. Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO: En ningún caso de terminación anticipada del presente Convenio, se generarán obligaciones económicas o de cualquier otra índole a cargo de la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO- FGN.**

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como, de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se podrán resolver acudiendo a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originados de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones en el marco del presente convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de ellas por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de otra parte, aquella se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a las partes y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la responsable no asume



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO- FGN-RP-CV-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL
PACIFICO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.**

debida y oportunamente la defensa de los intereses de la (s) parte (s) afectada (s), ésta (s) podrá (n) hacerlo directamente, previa notificación escrita a la responsable y ésta última pagará todos los gastos en que la (s) otra (s) incurra (n) por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las **PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra **PARTE** que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. El término de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las **PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio Interadministrativo.

PARÁGRAFO: Las **PARTES** quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no tienen inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna prevista en la Constitución Política y en la Ley.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de alguna de las partes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre, constituirá causal suficiente para la terminación anticipada del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: Teniendo en cuenta que el



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO- FGN-RP-CV-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL
PACIFICO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.**

presente Convenio no implica la asunción de compromiso presupuestal alguno entre las partes, sino que se constituye en el marco de una cooperación estableciendo para las partes compromisos de hacer, no será objeto de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y requiere para su ejecución la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio legal será la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Hacen parte integral del presente Convenio los anexos, documentos, actas, informes, comunicaciones, estudio previo y demás documentos que se produzcan en desarrollo del objeto de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: El presente documento hace parte del expediente electrónico del proceso, por tanto, regula los aspectos no establecidos en la plataforma SECOP II. En ese sentido, la información establecida en la mencionada plataforma junto con el presente documento conforma el contrato electrónico y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.